

Delegación de VALENCIA
CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 901200350

Nº de Remesa: 00050220013



Nº Comunicación: 2566617801477

GASES MARMOCA, SOCIEDAD LIMITADA

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie.

Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración tributaria, así como en todos en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015. Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 22 de Enero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación UZK9N5B5ZWCB5JWV** en www.agenciatributaria.gob.es.*

 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Número de Identificación Fiscal Definitivo
	B56411309
Denominación	GASES MARMOCA, SOCIEDAD LIMITADA
o Razón Social	
Anagrama Comercial	
Domicilio Fiscal	CALLE PROYECTO, NUM 9 POLIGONO INDUSTRIAL 46510 QUARTELL - (VALENCIA)
Domicilio Social	PSAJE PENYAL D IFACH, NUM 27 PLANTA 3, PUERTA 8 46980 PATERNA - (VALENCIA)
Administración de la AEAT	46222 SAGUNTO
Fecha N.I.F.	Definitivo: 19-09-2023

App AEAT



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS DEL DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 8** y en la **Disposición transitoria única** del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (en adelante, RDL), a los **procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 28 de octubre de 2024 y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025**, se aplicarán las siguientes medidas:

- Los plazos de pago previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los vencimientos de los plazos de ingreso y de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido a la entrada en vigor del RDL (7 de noviembre de 2024), **se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025**, salvo que el plazo otorgado sea posterior, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Los plazos establecidos para atender requerimientos, contestar diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria, así como para formular alegaciones, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos y en procedimientos de revisión, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo que el plazo otorgado sea posterior, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

No obstante, si el obligado tributario decidiera atender con anterioridad el requerimiento o solicitud de información o presentase alegaciones, el trámite se considerará evacuado.

- Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Para los grupos de entidades comprendidos en el ámbito subjetivo del RDL¹ las medidas anteriores solo resultarán aplicables en relación con las obligaciones tributarias referidas al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre el Valor Añadido.

¹ Grupos de entidades que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada, tenga su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados afectados a su actividad en el ámbito territorial del RDL.**

IMPORTANTE: Si no pertenece a un municipio, una pedanía o un núcleo urbano de los incluidos en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, las medidas recogidas en esta nota no le resultan aplicables.

Para cualquier información adicional puede acceder en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en [Agencia Tributaria: Medidas fiscales urgentes por daños DANA](#), o bien:

- Llamar al teléfono 91 757 58 00 (de lunes a viernes de 9 a 19 horas).
- O acceder al chat inmediato o solicitar cita telefónica para el servicio de “Información afectados DANA”, a través de la Sede electrónica, en [Asistencia y *cita \(agenciatributaria.gob.es\)](#).